

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al. No. 025

Rad. No. 76 520 3103 004 2022 00174 00

Divisorio

Siendo necesario adoptar las medidas pertinentes para decidir la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado designado por los demandados, además del reconocimiento de personería al profesional del derecho, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 134 del Código General del Proceso, determinándose en todo caso que ya fue surtido el traslado de la solicitud en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022 y que el apoderado demandante, lo recorrió oportunamente, por lo que menester resulta el decreto de las respetivas pruebas.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR DIAZ LOZANO identificado con la C.C. No. 6.093.861 y T.P. No. 30.323 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados LUZ DEY MARTINEZ MARTINEZ, ALIDA MARTINEZ MARTINEZ y LUIS CARLOS MARTINEZ MARTINEZ, en las voces y términos del memorial poder aportado

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba lo actuado dentro del proceso.

3.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

3.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de nulidad

No se solicitaron más pruebas.

4.1. PRUEBA DE OFICIO:

A propósito de la nulidad propuesta por los demandados en el asunto, y comoquiera que la actividad que se pretende reprochar debió surtirse como mensaje de datos al correo institucional de esta judicatura, necesario resulta que previo a desatar el presente trámite, por secretaría se libre comunicación por conducto del aplicativo SIRIS a la Mesa de Ayuda para el correo electrónico y Office 365 de la Rama Judicial, a efecto de que determinen de manera individual y detallada si la hubo, la trazabilidad en rango de fecha con relación a la efectiva transmisión de mensajes de datos remitidos al correo electrónico institucional del Juzgado j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, desde el canal electrónico jucedilo2001@yahoo.es, en el periodo comprendido entre el 16 de marzo de 2023 y el 17 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8358ad597407a08d925e879e0e17a1ece7cbc843dfd1876b341a86f7763e81**

Documento generado en 19/01/2024 08:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>